



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00028-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 20 de enero de 2020

EXPEDIENTE	: N° 00008-2019-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Arrendamiento de Infraestructura para la Interconexión de redes de telecomunicaciones.
ADMINISTRADO	: Optical Technologies S.A.C./ América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, de fecha 16 de octubre de 2019, celebrado de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, con el objetivo de que América Móvil Perú S.A.C. (AMÉRICA MÓVIL) arriende a Optical Technologies S.A.C. (OPTICAL) la Infraestructura para la instalación de los equipos de propiedad de OPTICAL, que permitirán la Interconexión de las redes de telecomunicaciones, de conformidad con el Contrato de Interconexión, aprobado el 27 de noviembre de 2017, mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2017-GG/OSIPTEL;
- (ii) El Memorando N° 00025-GPRC/2020, que recomienda aprobar el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” al que se hace referencia en el numeral anterior;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 37 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, los equipos para los enlaces de interconexión podrán ser proporcionados por cualquiera de los operadores y podrán estar ubicados en las instalaciones de cualquiera de las partes. En la medida en que sea técnicamente factible, los operadores de las redes o servicios a interconectarse permitirán que los equipos necesarios para la interconexión se ubiquen en sus propios





locales, siempre y cuando exista un acuerdo en tal sentido;

Que, el artículo 38 del TUO de las Normas de Interconexión establece que en los casos en que el punto de interconexión pactado en el acuerdo respectivo se haya fijado en las instalaciones de una de las empresas operadoras y la otra requiera instalar en aquellas equipos o medios relacionados con la interconexión, es obligatoria la provisión de las facilidades necesarias tales como el espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales que sean facilitados por el operador que brinda las instalaciones, desde la fecha de vigencia efectiva de la relación de interconexión, sin perjuicio del pacto posterior entre los operadores involucrados relativo a la contraprestación correspondiente. Esta contraprestación se basará en el criterio de costos y se efectuará por cuotas fijas periódicas;

Que, el artículo 44 del TUO de las Normas de Interconexión, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante carta DMR/CE/N° 2876/19, recibida el 23 de diciembre de 2019, AMÉRICA MÓVIL remitió para su aprobación el “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*” de fecha 16 de octubre de 2019, suscrito entre las empresas concesionarias OPTICAL y AMÉRICA MÓVIL;

Que, el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* ha sido suscrito con el objetivo de que AMÉRICA MÓVIL arriende a OPTICAL la Infraestructura para la instalación de los equipos de propiedad de OPTICAL, que permitirán la interconexión de las redes de telecomunicaciones, de conformidad con el Contrato de Interconexión entre AMÉRICA MÓVIL y OPTICAL, que fuera aprobado el 27 de noviembre de 2017, mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2017-GG/OSIPTEL,

Que, el Contrato de Interconexión a que se hace referencia en el considerando previo y sobre el cual se ha suscrito el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*, tiene por objeto establecer: (i) la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de OPTICAL, con la red del servicio de telefonía fija local, el servicio público móvil y el servicio de portador LD de AMÉRICA MÓVIL, (ii) la provisión del servicio de transporte conmutado local, de larga distancia nacional y/o internacional por parte de AMÉRICA MÓVIL; y, (iii) la provisión del servicio de transporte conmutado de larga distancia por parte de OPTICAL;

Que, de conformidad con los artículos 44 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del denominado “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*”, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-





2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante, resulta necesario manifestar las siguientes consideraciones respecto al referido contrato:

1. Las cláusulas Cuarta y Quinta se enfocan en el desarrollo de obligaciones, prescindiéndose de estipulaciones que desarrollen de manera expresa los derechos de cada una de las partes. Esta circunstancia no habilita a ninguna de las partes a desconocer los derechos previstos en las normas de la materia, y en particular, aquellas que son reconocidas por el TUO de las Normas de Interconexión.
2. Si bien el contrato no cuenta con una cláusula para su adecuación a condiciones económicas más ventajosas, debe tomarse en cuenta que este acuerdo se suscribe para dar viabilidad al Contrato de Interconexión, aprobado el 27 de noviembre de 2017, mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2017-GG/OSIPTEL, por tanto, conforme a lo dispuesto por el primer numeral del artículo 30 del TUO de las Normas de Interconexión, el presente contrato también se encuentra sujeto a esta regla.
3. Las cláusulas del contrato, incluyendo aquellas referidas al condicionamiento de la permanencia de la relación a través de plazos forzosos, deben entenderse que se acordaron considerando las reglas del TUO de las Normas de Interconexión, incluyendo sus principios. En ese sentido, no puede ser objeto de perjuicio cualquier acción unilateral que impida la obligatoriedad de la interconexión, que es condición esencial de la concesión.
4. Indistintamente de la fecha en que se produjo su suscripción (16 de octubre de 2019), conforme al cuarto numeral del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* entrará en vigencia a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*, y considerando que la información contenida en la misma no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del referido acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*", de fecha 16 de octubre de 2019, celebrado con el objetivo de que América Móvil Perú S.A.C. arriende a Optical Technologies S.A.C. la Infraestructura para la instalación de los equipos de propiedad de esta última, que permitirán la interconexión de las redes de telecomunicaciones, de conformidad con el Contrato de Interconexión, aprobado el 27 de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

noviembre de 2017, mediante Resolución de Gerencia General N° 264-2017-GG/OSIPTEL.

Artículo 2.- Los términos del *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Optical Technologies S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión íntegra del *Contrato de Arrendamiento de Infraestructura* que se aprueba mediante la presente resolución, en el Registro de Contratos de Interconexión publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,



SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL